

te go negocio y finelo manifestare y en
 A regare a qualquiera de los tales
 Dague el tal rebino y la persona que
 lo vendiere o queaqui en el caso y condi-
 cion de sea qua trescaes por cada
 vna fanga y baste para in formacion
 vna y que se oyo publicamente
 este auto para que sea noticia en todos
 vnotos para el dicho e feto susdicho
 y en susdichos en la feite que se sacare
 e en el traslado de cada vna de las
 misas a lo que del auto sea en la

vnotos para el dicho e feto

baticable. Que dor quanto el contracto
 e de seda esta en ay
 por vna nonrada para el ay con
 ay a fice con pero y pena de
 con azo no tiene rentas ningunas
 para pelear seguir ningun pleito
 ni ha de ser su subcondes y sacar do que
 seche en el dicho contracto
 para que on cada vna no se rize en el
 contrato que a de ceuar y lleue el
 tal arrendada acordaua en la obra de seda
 que se para en el dicho contracto
 y en quod otillo y que la renta e sea
 en el dicho conceso y que gae los
 que el tal arrendador tenga obliga-
 tion a tener pero y peso y libras y cuen-
 y realon de la seda que se para en lo que se pague
 el mercaderes que con prauela ofa de da
 y que ningun rebino ni forastero sea en la

para se
 a vnotos
 de ficial
 de d'arbo
 ay en el
 ayado de
 l'edif